



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2014 - 00529 - 00	Ejecutivo Mixto	BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/10/2023	30/10/2023
2	006 - 2016 - 00520 - 00	Ejecutivo Singular	EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	INVERSIONES FR SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/10/2023	30/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-10-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 001 2014 00529 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de con interés en el asunto, contra la providencia de 21 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba mencionada este despacho, resolver un recurso de reposición de terceros con interés en el asunto, revocó la orden de entrega de dineros a la parte actora hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada, y dispuso que previamente se oficiara a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA, para que envíen a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. Inconforme, de manera parcial, con la decisión anterior, la mandataria judicial de PEDRO ALEJO JIMENEZ JIMENEZ y ELBERT FABIAN JIMÉNEZ PRIETO, terceros con acumulación de embargos laborales en este proceso, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando modificarla, fundamentándose en que existe embargo por acreencias laborales por parte del JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., proceso con radicado 2015- 00532, por lo que debe oficiarse también a ese despacho judicial, para dar aplicación en lo dispuesto en el artículo 465 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que aunque no es parte dentro del presente asunto sí tiene interés legítimo, pues tiene acumulación de embargos en el presente asunto. ii)

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Que en el auto de 28 de agosto de 2023 se ordenó la entrega de dineros a la parte actora hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada en el asunto.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera favorable a quien lo propone, por las razones que pasan a exponerse.

4. Es cierto, como lo afirma la quejosa, que sus representados tienen acumulación de embargos por créditos laborales en el presente asunto, tal y como se vislumbra en el expediente, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 465 del C. G. del Proceso, procediendo a solicitar a los juzgados donde se tramitan los procesos laborales para que envíen la liquidación actualizada de crédito.

5. Ahora bien, toda vez que en la providencia recurrida, la cual contiene hechos nuevos por lo que es susceptible de nueva reposición, se omitió de manera involuntaria incluir a sus representados dentro de la orden de oficiar para el envío de las correspondientes liquidaciones de crédito y costas actualizadas, tal falencia será subsanada.

6. De esta manera el recurso sale avante.

07. Finalmente no se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación por carencia de objeto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIÓNENSE el auto de 21 de septiembre de 2023, en cuanto a que también debe oficiarse al JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., radicado 2015- 00532, para que envíe a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

En lo demás la providencia recurrida queda incólume.

SEGUNDO: No se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación, de conformidad a la parte considerativa.



La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.91

Fijado hoy 17 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00
a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Doctor

Darío Millán Leguizamón

H. JUEZ 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto

Demandante: Benjamín Enrique Calderón Cotes

Demandado: Centro Internacional De Biotecnología Reproductiva – CIBRE, Fundación Universitaria San Martín, Mariano Antonio Alvear Sofan.

Radicado: 11001310300120140052900

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio apelación contra el auto adiado 13 de octubre de 2023.

JUAN JESUS ANGULO ORTEGA, mayor de edad, domiciliado y residente en Montería – Córdoba, con oficinas en la Calle 22 No. 5w-029 B/ El Amparo, Email; juan.jesus.angulo@hotmail.com, debidamente inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (Art. 89, 291 y 292 del C.G.P.), y pypasesorias@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.928.210 de Montería, portador de la T.P. de Abogado No. 295.939 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de abogado sustituto de los señores Paulo Emilio Ricaurte Guerra, Basco German Ricaurte Guerra y Carlos Edmundo Ricaurte Rosero en proceso llevado a cabo en el JUZGADO 001 LABORAL DE SAHAGÚN – CÓRDOBA; RADICADO: 23660310300120220004200; DEMANDANTE: PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA Y OTROS; DEMANDADO: CIBRE, me permito una vez tenido en cuenta remanente solicitado por el juzgado antes descrito, por medio de la presente y con el respeto acostumbrado, encontrándome dentro del término, interpongo recurso de Reposición contra auto adiado 13 de octubre de 2023 en su numeral primero, por los siguientes:

HECHOS

1. La doctora JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, abogada de terceros interesados, al igual que el suscrito, propone recurso reposición en subsidio apelación contra el auto adiado 21 de septiembre de 2023, con motivo de que en el numeral segundo del auto antes mencionado se limita la orden de oficio a los Juzgado laborales 1, 2, 3, 4 y 5 de Montería Córdoba, dejando de lado proceso en donde Dra. GARZÓN CASTIBLANCO funge como abogada de los señores PEDRO ALEJO JIMENEZ JIMENEZ y ELBERT FABIAN JIMENEZ PRIETO en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, radicado No. 2015-00532.
2. El honorable despacho procede a impartir el tramite correspondiente y corre traslado del recurso impetrado en fecha 02 de octubre de 2023, del cual el suscrito procede a dar replica dentro del término establecido en fecha 05 de octubre de 2023.
3. Mediante auto adiado 13 de octubre de 2023, el honorable despacho procede a resolver el recurso impetrado por la Dra. GARZÓN CASTIBLANCO, en dicho auto en su numeral primero el despacho SOLO adiciona el proceso que reposa en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, radicado No. 2015-00532, excluyendo de nuevo los demás laborales con prevalencia, más específicamente, el que se menciona y solicita que se incluya en replica del 05 de octubre de 2023 al recurso de reposición interpuesto: ***“Así las cosas, y en concordancia con el escrito de reposición y en subsidio apelación presentado por la Dra. Garzón Castiblanco, SOLICITO se proceda a incluir la totalidad de los créditos laborales que se han acumulado en el presente proceso incluyéndose la del JUZGADO 001 LABORAL DE SAHAGÚN – CÓRDOBA; RADICADO: 23660310300120220004200; DEMANDANTE: PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA Y OTROS; DEMANDADO: CIBRE.”*** (negrilla y subrayado fuera del texto original).
4. Nuevamente la omisión que hace el despacho en el numeral primero del auto recurrido, al solo incluir al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, radicado No. 2015-00532 y no oficiar a los demás proceso con prevalencia, a pesar de haberse solicitado, trae como consecuencias detrimentos

patrimoniales al deudor, porque a medida que el tiempo pasa las acreencias aumentan, y en la misma forma los derechos que se tienen como acreedores con prevalencia por ser derechos laborales fundamentales, se ven disminuidos y violentados, por la demora del operador de justicia al realizar la respectiva distribución de los dineros.

5. Según lo estipulado en artículo 318 del Código General del Proceso: PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

6. Así la cosas, y por contener puntos nuevos que resolver, y habiéndose limitado la orden a despachos judiciales en específico y desconociendo otros, aun cuando se presentó solicitud de entrega de títulos por el suscrito dentro del término otorgado por el despacho y la ley, se interpone recurso de reposición en subsidio apelación, respecto a las nuevas decisiones tomadas a treves de auto adiado trece (13) de octubre de 2023, teniendo en cuenta la reposición resuelta en el mismo auto.
7. Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de adiado 28 de agosto de 2023 estableció el hecho de que en efecto se debería pagar los créditos de acreedores de mejor derecho:

*“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).*

Radicación 110013 1030 001 2014 00529 00

(...)

En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.

De existir demanda acumulada o subrogatorio, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.(...)”

Así entonces, el hecho de que el juzgado limitara la disposición de los créditos a juzgados en específico, a pesar de que este mismo reconociera que se debía dejar a disposición de autoridad competente en caso de existir embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, sin tener en cuenta los demás ya reconocidos y que se encuentra en sede del despacho, puede conllevar a futuro y en caso de que no se corrija dicha omisión a presentarse causal de nulidad, lo que causaría un desgaste al organismo judicial y a las partes involucradas.

8. En conclusión, su señoría, solicito sea recurrido el auto de fecha 13 de octubre en su numeral primero, y en consecuencia se revoque la decisión para que se proceda a incluir la actualización de la totalidad de créditos laborales que se han acumulado en el presente litigio, incluyéndose la del **JUZGADO 001 LABORAL DE SAHAGÚN – CÓRDOBA; RADICADO: 23660310300120220004200; DEMANDANTE: PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA Y OTROS; DEMANDADO: CIBRE**, y se decida como en derecho corresponde, e igualmente se proceda a dejar sin efecto auto de fecha 13 de octubre de 2023 en la medida en que resulta ilegal en cuanto al resuelve, toda vez que en auto de fecha 28 de agosto de 2023, si se consagra la entrega de dineros a los terceros por la prelación del crédito y que debe proceder por secretaria según corresponde, de esta manera respetándose el derecho a la igualdad y

que este no resulte lesivo por la decisión tomada por este Despacho, desconociendo créditos que en actualidad se encuentra reconocidos como consecuencia de las medidas cautelares solicitadas por otros despachos judiciales y acogidas por el honorable despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

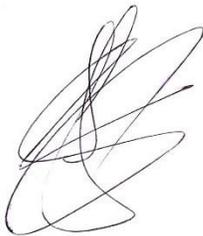
Artículo 318 y 465 de Código General de proceso, Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

PRETENSIONES

1. Se revoque la totalidad del auto recurrido (13 de octubre de 2023), por ser ilegal conforme a lo expuesto y se mantenga la decisión del auto adiado 28 de agosto de 2023, para que la secretaria ejecute las labores propias que determinen la forma de pago de los créditos que cuentan con prelación.
2. Subsidiariamente se recurra lo decidido en el numeral primero del auto adiado 13 de octubre de 2023, adicionando al **JUZGADO 001 LABORAL DE SAHAGÚN – CÓRDOBA; RADICADO: 23660310300120220004200; DEMANDANTE: PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA Y OTROS; DEMANDADO: CIBRE**, para que envíe a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
3. En caso de ser negativa la respuesta emitida por este honorable despacho, interpongo el recurso del alzada.

No siendo otro el motivo, gracias por la atención prestada.

Atentamente,



JUAN JESUS ANGULO ORTEGA

C.C. 1.067.928.210 de Montería

T.P. de Abogado No. 295.939 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN – CÓRDOBA

Sahagún, Córdoba, 04 de abril de 2022
Oficio No. 0102

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto: **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE**
Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA C.C. No. 18'391.686 Y OTROS**
Demandado: **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA
CIBRE – NIT. No. 830.132.558-5**
Radicado: **236603103001 – 2022 – 00042 - 00**

CUENTA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA - 236602031001.

Respetuoso saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2022, proferida por este Juzgado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informarles que se decretó la medida cautelar consistente en el embargo del remanente de los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo promovido por **BENJAMÍN CALDERÓN COTES** contra el **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE** -, que se tramita en ese Juzgado bajo radicado número **11001310300120140052900**.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de ello y proceder de conformidad.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

LUZ DANERIS ROLDÁN SUÁREZ
SECRETARIA

Nota secretarial: - Sahagún, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, para lo de su cargo el presente proceso pendiente de estudiar su admisión. Para que se sirva a proveer.

LUZ DANERIS ROLDAN SUAREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA

Sahagún. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA, BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA, CARLOS EDMUNDO RICAURTE ROSERO.
DEMANDADO	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-
RADICADO	236603103001202200042
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

El doctor JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía numero 1.067.904.608 expedida en Montería, abogado en ejercicio y portador de la T.P 317916 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de los señores PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA, BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA y CARLOS EDMUNDO RICAURTE ROSERO, ha promovido demanda ejecutiva laboral contra el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE- con NIT. 830132558-5, a efecto de que en su contra, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

PRIMERO: La suma de mil doscientos cuarenta millones de pesos (\$1.240.000.000) por concepto de honorarios adeudados al señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

SEGUNDO: La suma de veintiocho millones setecientos noventa mil cuatrocientos pesos (\$28.790.400) por concepto de intereses corrientes e intereses moratorios por valor de trescientos noventa y seis millones doscientos ochenta y ocho mil pesos (\$396.288.000) correspondientes a la obligación admitida de honorarios del señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

TERCERO: La suma de trescientos setenta y siete millones de pesos (\$377.000.000) por concepto de honorarios adeudados al señor BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA.

CUARTO: La suma de ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$8.644.640) de intereses corrientes e intereses moratorios por noventa y uno millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos (\$91.767.600) correspondientes a la obligación reconocida al señor BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA.

QUINTO: Los intereses moratorios que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación (6 de febrero de 2022) hasta que se haga efectivo el pago de la misma.

SEXTO: Se condene a la demandada al pago de las costas del presente proceso.

Dispone el artículo 100 del C. P. T., lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

Por consiguiente, como regla general, el título ejecutivo laboral debe cumplir los mismos requisitos contemplados por el artículo 488 del C. de P. C., es decir:

- a) Que conste en documento.
- b) Que sea exigible.
- c) Que sea expresa.
- d) Que sea clara.
- e) Que el documento provenga del deudor o de su causante.
- f) Que el documento constituya plena prueba contra el deudor; y,
- g) Que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Sea lo primero manifestar, que como título ejecutivo se presentó el Acta de Reunión Extraordinaria Acuerdo 009 de 10 de diciembre de 2021, visible en el archivo de pruebas y anexos, adjunto a la demanda, la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 100 de 1993, por reconocer los conceptos anotados de manera clara y expresa, que actualmente es exigible, pues proviene del deudor, entidad que se obliga a cancelar unas sumas de dinero en determinada fecha establecida que al día de hoy, se encuentran vencidas sin haberlas pagado.

Pues bien, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, en virtud del documento proveniente del deudor, el Juzgado accederá a librar la orden de pago impetrada señalando, a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales.

Por otra parte, solicita la parte demandante que se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que la demandada tenga o llegare a tener en cuentas corrientes y/o ahorros, en las entidades bancarias de BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS ubicados en la ciudad de Bogotá D.C o con sucursales en Montería.
2. El embargo del remanente, de los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos:

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

-Referencia: Ejecutivo, Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 11001310302520160017900.

-Referencia: Ejecutivo, Demandante: BANCO COLPATRIA, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 11001310302620150013401.

JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

-Referencia: Ejecutivo, Demandante: COLTEFINANCIERA COMPAÑIA DE FINAC COMERCIAL, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 110013103041201500004400.

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

-Referencia: Ejecutivo, Demandante: BENJAMIN CALDERON COTES, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 11001310300120140052900.

JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

-Referencia: Ejecutivo, Demandante: BENJAMIN CALDERON COTES, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 11001310302220150004200.

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ

-Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario, Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA – CIBRE-, Radicado: 1100131030372015-0093701.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-Referencia: Proceso Ejecutivo, Demandante: FUNDACION PARA LA INTEGRACION MULTILATERAL DE AMERICA – FIMA-, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 2300131030022021

Así las cosas, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral, a cargo del ejecutado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, con NIT. 830132558-5 y a favor de los demandantes PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA y BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA, por las siguientes sumas:

1.1. La suma de mil doscientos cuarenta millones de pesos (\$1.240.000.000) por concepto de honorarios adeudados al señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA más los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2. La suma de veintiocho millones setecientos noventa mil cuatrocientos pesos (\$28.790.400) por concepto de intereses corrientes reconocidos al señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA por los honorarios adeudados.

1.3. La suma de trescientos noventa y seis millones doscientos ochenta y ocho mil pesos (\$396.288.000) correspondientes a intereses moratorios reconocidos al señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA por los honorarios adeudados.

1.4. La suma de trescientos setenta y siete millones de pesos (\$377.000.000) por concepto de honorarios adeudados al señor BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA más los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5. La suma de ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$8.644.640) de intereses corrientes reconocidos al señor BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA por los honorarios adeudados.

1.6. La suma de noventa y uno millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos (\$91.767.600) correspondientes a intereses moratorios reconocidos al señor BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA por los honorarios adeudados.

1.7. Las costas según su causación.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, con NIT. 830132558-5, tenga o llegare a tener en cuentas corrientes y/o ahorros, en de las

entidades bancarias de BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS ubicados en la ciudad de Bogotá D.C o con sucursales en Montería.

TERCERO: DECRETESE el embargo del remanente, de los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos:

JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

-Referencia: Ejecutivo, Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 11001310302520160017900.

-Referencia: Ejecutivo, Demandante: BANCO COLPATRIA, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 11001310302620150013401.

JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

-Referencia: Ejecutivo, Demandante: COLTEFINANCIERA COMPAÑIA DE FINAC COMERCIAL, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 110013103041201500004400.

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

-Referencia: Ejecutivo, Demandante: BENJAMIN CALDERON COTES, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 11001310300120140052900.

JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

-Referencia: Ejecutivo, Demandante: BENJAMIN CALDERON COTES, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 11001310302220150004200.

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ

-Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario, Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 1100131030372015-0093701.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-Referencia: Proceso Ejecutivo, Demandante: FUNDACION PARA LA INTEGRACION MULTILATERAL DE AMERICA – FIMA-, Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, Radicado: 2300131030022021

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA –CIBRE-, en la forma como lo indica el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar. –

QUINTO: RECONOCESE al doctor JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, como apoderado principal de los señores PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA, BASCO GERMAN RICAURTE GUERRA y CARLOS EDMUNDO RICAURTE ROSERO, en los términos y para los efectos previstos en los mandatos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ**

HELIOBETH DARIO VARGAS GATTAS

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Sahagun

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2460a8c8e74c36f19da865b60292135b20683e087de29256319cab825260ef96

Documento firmado electrónicamente en 25-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 006-2016-00520

Para resolver, Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., y no ser objetado el cálculo, el Despacho Aprueba la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, por valor de **\$717.744.050,00 m/cte** hasta el 30 de abril de 2023.

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, **HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 91**
Fijado **hoy 17 DE OCTUBRE DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

DOCTOR

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN

Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
(CESIONARIO DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.)

CONTRA FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE, EMILCE CONSUELO CASTILLO OLAYA, ANA INÉS FERNÁNDEZ ARIAS, CARMEN PATRICIA ARDILA GODOY, JHONY JAVIER FERNÁNDEZ AMAYA, JORGE ANDRÉS ROJAS FERNÁNDEZ, INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S

EXPEDIENTE 2016 -0520

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDA ACUMULADA

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, asejuridicas2014@hotmail.com Celular: [3115645545](tel:3115645545). como apoderado de la PARTE INCIDENTANTE CONSTRUCTORA 2012 SAS, comedidamente **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN AUTO FECHADO 13 OCTUBRE ART 446 CGP.**

DICE EL DESPACHO : "...Para resolver, Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., y no ser objetado el cálculo, el Despacho Aprueba la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, por valor de \$717.744.050,00 m/cte hasta el 30 de abril de 2023. ..."

ARGUMENTOS INCONFORMIDAD

El despacho aprueba la liquidación del crédito, sin cumplirse los requisitos legales del art. 446 CGP, cuando dice que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta...", También dice la norma que : "... vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..."

Las partes que actúan en el proceso se les esta vulnerando los tramites procesales, al no verificar si se han cumplido los requisitos de la norma invocada, ya que el despacho supuestamente corrió traslado de la liquidación que se pretende aprobar, sin verificar si efectivamente la secretaria del despacho haya cumplido con la ritualidad ordenada por el legislador prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, ya que al verificar cual es la liquidación que esta aprobando el despacho, esta nunca se puso en conocimiento por la secretaria del despacho, en la pagina de la rama judicial, ni en los traslados, ni en el estado de fecha 2 de octubre de 2023, como se indica en el historial del proceso, se adjuntan las pruebas pertinentes para desvirtuar el auto atacado.

De igual manera el apoderado DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ quien presuntamente aporto la liquidación del crédito, está actuando de manera desleal dentro del proceso sustrayéndose del deber legal del art 78 No.14, y el art 3º. y 9º. Ley 2213 de 2022, pues ha radicado memoriales, sin compartirlos a los apoderados que actúan dentro del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una

dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Es un mandato legal de la ley 2213, que el apoderado DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ, artículo 3o. deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se sustrae del art 9°. PARÁGRAFO. Cuando un parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De la misma manera se pone en conocimiento de las partes, para los efectos procesales indicados en el art 78 No. 14 y el artículo 3 de la LEY 2213/22 a :

Aleks1515@hotmail.com
consuljuridica.ar@gmail.com
hhmanceral@gmail.com
csanchez2108@yahoo.es

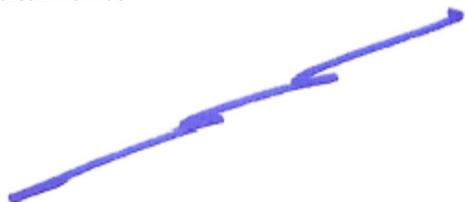
SOLICITUD

Por lo anterior solicito:

- 1. Se reponga auto, se ordene a secretaria correr traslado de la liquidación aportada por el apoderado DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ.**
- 2. Se deje sin efectos el auto de fecha 13 de octubre de 2023.**
- 3. Se requiera al apoderado no incurrir en deslealtad procesal en virtud del deber legal del art 78 No.14, y el art 3°. y 9°. Ley 2213 de 2022.**
- 4. En caso de ser negado el recurso horizontal se conceda el de alzada.**

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ
C. C. No. 79.287.266 de Bogotá
T.P. No. 198.344 C.S.J.
Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com

JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 086

FECHA: 02/10/2023

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 31 03 016 1995 04426 01	ORDINARIO	GILMA BELTRAN DE ALEAN, LUIS BELTRAN CASTIBLANCO, MANUEL APARICIO BELTRAN, OLGA BELTRAN DE MAJIA, SARA MARIA BELTRAN DE CARVAJAL	JAIRO RINCON LAVERDE	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO acuerdo transacciona firmando por las partes	29/09/2023	210	8
11001 31 03 008 1997 00359 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC BANCO CENTRAL HIPOTECARIO		MARTHA JOSEPHINA DECLERCO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO termina por desistimiento tacito	29/09/2023	426	1
11001 31 03 031 2001 00384 01	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC BANCO DAVIVIENDA		LUIS ORLANDO GUERRERO FORERO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE confirmo auto 22 de febrero de 2022	29/09/2023	6	TRIB
11001 31 03 029 2002 00930 01	ORDINARIO	FRECIA RUEDA DE USECHE, HAROLD USECHE RUEDA, YOVANNY USECHE RUEDA	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., LUZ JAQUELINE ROJAS HERNANDEZ, PEDRO VICENTE HERRERA VILLAMIZAR	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER parte actora	29/09/2023	172	6
11001 31 03 026 2007 00777 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR SA	LITOGRAFIAS SANCHEZ M LTDA	AUTO RECONOCE PERSONERÍA parte actora	29/09/2023	538	1A
11001 31 03 008 2008 00193 00	EJECUTIVO SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA	LUIS ALFONSO BABATIVA MENDEZ	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO termina por desistimiento tacito	29/09/2023	99	1
11001 31 03 008 2010 00450 00	ORDINARIO	CARLOS ALBERTO TORO MALAVET	COOPERATIVA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO SOCIAL AHORRO SALUD COOPRECER, COOPERTIVA DE EMPLEADOS OFICIALES DEL TOLIMA COOPRECER	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO termina por desistimiento tacito	29/09/2023	279	1
11001 31 03 010 2011 00631 00	EJECUTIVO SINGULAR	ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LIMITADA	CARLOS ANTONIO TRIANA, MARTHA CECILIA BELTRAN CALDERON	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO avaluo (micro)	29/09/2023	225	1
11001 31 03 010 2011 00631 00	EJECUTIVO SINGULAR	ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LIMITADA	CARLOS ANTONIO TRIANA, MARTHA CECILIA BELTRAN CALDERON	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO apreuba rendicon cuentas secuesytre fija honorarios	29/09/2023	226	1
11001 31 03 008 2012 00338 00	EJECUTIVO MIXTO	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JESUS EMILIO MALDONADO ROBERTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO termina por desistimiento tacito	29/09/2023	96	1
11001 31 03 042 2012 00429 00	EJECUTIVO SINGULAR	ANA YANI CARDENAS MONTAÑA	GERLY ALVAREZ MARTINEZ	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER parte actora	29/09/2023	217	1
11001 31 03 019 2012 00462 00	EJECUTIVO SINGULAR	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS	GLORIA ESPERANZA OLIVEROS CRUZ	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO debidamente diligenciado sin oposicion y requiere secuestre	29/09/2023	206	1
11001 31 03 041 2012 00611 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S. A.	JAIRO JARAMILLO BUITRAGO Y CIA S EN C S	AUTO RECONOCE PERSONERÍA parte demandada y secretaira elaborar oficios de levantamiento de medidas y devolucion de titulos	29/09/2023	162	1
11001 31 03 011 2013 00110 00	EJECUTIVO SINGULAR	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL MADELENA IX	HENRY VELANDIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN TORRES	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO el mandato culmina cuando se radica revocatoria a aobgado diferente le fue revocado	29/09/2023	183	1
11001 31 03 011 2013 00110 00	EJECUTIVO SINGULAR	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL MADELENA IX	HENRY VELANDIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN TORRES	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO la petiion dedevoluicon de titulo ha sido resuelta en varias oportunidades oficiar nuevamente a ocsejo superior	29/09/2023	337	2
11001 31 03 010 2013 00226 00	EJECUTIVO MIXTO	JAIRO AUGUSTO PULIDO RIVEROS	AUTOMOTRIZ CREAUTOMOTRIZ S. A., GRUPO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ VEHIMOTOR VEHITAXIS S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL GABRIMOTOR S.A.S. ANTES GABRIMOTOR LTDA., JOSE ANGEL SILVA BAREÑO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO pone de presente proceso en curso no rematado vehiculo	29/09/2023	570	2
11001 31 03 039 2013 00250 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA ANGELICA REYES DE PIZANO	IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES	AGREGUESE A AUTOS respuesta de juz 4 civil del cto de ejecucion de sentencias de bogota da cta terminacion proceso 013-2015-00182	29/09/2023	548	2
11001 31 03 008 2014 00510 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	CESAR ANDRES DIAZ VARGAS	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO en el plenario reposanb documetnos que dan fe de la cesion de bbva y el deudor fue notficado	29/09/2023	691	1

JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 086

FECHA: 02/10/2023

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 31 03 008 2014 00510 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	CESAR ANDRES DIAZ VARGAS	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS por la contingencia de ataque cibernetico no feu posibel realiza el remate del 14 de septiembre de 2023 realice devolucion de posturas	29/09/2023	692	1
11001 31 03 002 2015 00078 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO DAVIVIENDA S. A.	JESUS RODRIGUEZ MIRANDA	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO (micro)	29/09/2023	364	1
11001 31 03 022 2015 00638 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	EDGAR JAIME CORREDOR RODRIGUEZ	CESAR AUGUSTO IBAGON CRUZ	SEÑALA FECHA DE REMATE 28 de noviembre de 2023 hora 3:00 p.m.	29/09/2023	417	1
11001 31 03 014 2015 00646 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA ROSENDA APARICIO DE SANDOVAL	LUIS ANTONIO HERNANDEZ	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR autos de 26 de octubre de 2022 y 14 de junio de 2023 no hay dineros	29/09/2023	528	1
11001 31 03 014 2015 00713 00	EJECUTIVO SINGULAR	GUILLERMO VERA PIÑEROS	INVERSIONES PIÑEROS VERA MENDEZ Y CIA S EN C.	ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO comisiona al alcalde local de la zona respectiva y//o juez mpal para la entrega de inmueble con f.m.i n 50c-1370379	29/09/2023	227	2
11001 31 03 014 2015 00713 00	EJECUTIVO SINGULAR	GUILLERMO VERA PIÑEROS	INVERSIONES PIÑEROS VERA MENDEZ Y CIA S EN C.	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN parte actora y entrega de titulos	29/09/2023	447	1
11001 31 03 032 2015 00895 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HEYMOCOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29/09/2023	154	2
11001 31 03 044 2015 00994 00	EJECUTIVO SINGULAR	RUPERTO FELICIANO CASTAÑEDA	INMOBILIARIA DE ORIENTE LTDA, JUAN ADELMO MONBTENEGRO CARRANZA, MEYCOP EXPRESS S.A	AGREGUESE A AUTOS respuesta secretaria de hacienda	29/09/2023	541	1
11001 31 03 039 2016 00505 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCOLOMBIA S. A.	SANDRA CORTES BUITRAGO	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO avaluo catastral (micro)	29/09/2023	285	1
11001 31 03 035 2017 00083 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE HUMBERTO VEGA GARZON	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	29/09/2023	16	2
11001 31 03 007 2017 00487 00	EJECUTIVO SINGULAR	DORA MILENA GARCIA MORENO	PATRICIA DEL PILAR DELGADO DELGADILLO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO una vez convertidos se dipondra de la devolucion de saldos oficiar al juzfgadop de cto	29/09/2023		1
11001 31 03 020 2017 00577 00	VERBAL	SOLANYI FAJARDO RINCON	MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO	SEÑALA FECHA DE REMATE 5 de dicmebre de 2023 hora 9:00 a.m.	29/09/2023	117	5
11001 31 03 032 2018 00057 00	VERBAL	EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ	RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.	AGREGUESE A AUTOS actualizacion dee datos no hay nada pendiente	29/09/2023	211	3
11001 31 03 020 2018 00394 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	PEDRO GEOVANY CORTES USECHE	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE revoco auto 5 de octubre de 2022 se nego reconocer cesion y reolvio reconocer cesion a aecsa	29/09/2023	5	trib
11001 31 03 032 2018 00400 00	EJECUTIVO SINGULAR	BBVA COLOMBIA S..A	MIGUEL ANGEL MARTINEZ DIAZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO auto de fecha 11 de septiembre de 2023 se desanoto en el presente proceso perteneciendo al proceso no. 023-2018-00400 dejar sin valor ni efecto dicha actuacion	29/09/2023	104	1
11001 31 03 023 2018 00400 00	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DAVID IZQUIERDO PALOMINO	ALBA DUARTE SANTOS, COMERCIALIZADORA DE PESCADOS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR secretaria actualizar despcho comisorio y decreta secuestro inmueble 324-47279	29/09/2023	71	2
11001 31 03 044 2018 00577 00	EJECUTIVO SINGULAR	VENTURA DREAM HAUSE SAS	UNIVERSIDAD INCCA DECOLOMBIA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO incumplio acuerdo transaccional los pagos realizados se tienen como abonos	29/09/2023	92	1
11001 31 03 021 2018 00633 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	IVAN MAURICIO BURITICA SUAREZ	ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO entrega de inmebles comisona a alcalde local zona respectiva	29/09/2023	333	2
11001 31 03 008 2019 00127 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	MANUEL ANTONIO FORERO PICO	AUTO ORDENA OFICIAR cjaja de compensacion familiar compensar	29/09/2023	8	2
11001 31 03 036 2019 00139 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	LILIANA ALEXANDRA PULIDO ROJAS	PEDRO ABRAHAN ROA SARMIENTO	SEÑALA FECHA DE REMATE 28 de noviembre de 2023 hora 2:30 p.m. (diligencia de remate virtual)	29/09/2023	301	1
11001 31 03 002 2019 00415 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLDEX - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A.	COMERCIALIZADORA SEUL FD LTDA., FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA	AUTO ORDENA OFICIAR entidades financieras e instituto geografico agustin codazzi	29/09/2023	60	2

**JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 086

FECHA: 02/10/2023

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 31 03 039 2020 00011 00	EJECUTIVO SINGULAR	FINANCOM S/B S.A.S	JORGE HUMBERTO TRUJILLO TRUJILLO, MARIA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ, NESTOR GALEANO CASTILLO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO acalar slolicitud de entregaq proceso suspendido	29/09/2023		1
11001 31 03 012 2020 00240 00	EJECUTIVO SINGULAR	JORGE ELIECER CARVAJAL CARVAJAL	DEISY CAROLINA PEREZ MEDINA	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO avaluo catastral (micro)	29/09/2023	132	2
11001 31 03 038 2021 00045 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	KASMIR CYNTHIA ORDUZ SANCHEZ	AUTO SUSPENDE PROCESO admittido negociacion deudas oficiar centro de conc	29/09/2023	185	1
11001 31 03 046 2021 00269 00	EJECUTIVO SINGULAR	VIDAL MENDOZA ORTIZ	MAURICIO RINCON HERNANDEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR vehiculo	29/09/2023	25	2
11001 31 03 046 2021 00269 00	EJECUTIVO SINGULAR	VIDAL MENDOZA ORTIZ	MAURICIO RINCON HERNANDEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR inmueble	29/09/2023	26	2
11001 31 03 005 2022 00160 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	PRODUCTIS Y AREPAS DE MI TIERRA SAS EN LIQUIDACION	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER parte actora	29/09/2023	103	1
11001 31 03 031 2022 00181 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	MIRTO JOSUE RODRIGUEZ LOPEZ	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES tiene en cuenta embargo de juz 4 civil del cto de ejecucion de sentencias de bogota	29/09/2023	114	2

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES
EN LA FECHA 02/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 08:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 P.M.**

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12



Fecha de Consulta : Friday, October 20, 2023 - 12:18:03 PM

Número de Proceso Consultado: 11001310300620160052000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Elaboracion Ttulos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	- ANA INES FERNANDEZ ARIAS - FRANCISCO JOSE PEÑA COTE - INVERSIONES FR SAS - INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG LTDA - JAIRO LIBARDO FERNANDEZ AMAYA - JHONY JAVIER FERNANDEZ AMAYA - MATEO FELIPE FORERO PEÑA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2023 A LAS 17:34:29.	17 Oct 2023	17 Oct 2023	13 Oct 2023
13 Oct 2023	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	CREDITO PARTE ACTORA Y ENTREGAR TITULOS			13 Oct 2023
13 Oct 2023	AL DESPACHO	VENCIO TERMINO TRASLADO LIQUIDACION			13 Oct 2023
29 Sep 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	RAD. 8470-2023 SE ARCHIVA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 109. RESPUESTA NOTARIADO REGISTRO EXITOSO// MICS. SE INCORPORA MEMORIAL EN ÁREA DE TRASLADOS. MICS			29 Sep 2023
29 Sep 2023	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		02 Oct 2023	04 Oct 2023	29 Sep 2023
19 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8470-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): SNR SUPERNOTARIADO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: RESPUESTA OFICIO //DE: JUZGADO 06 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J06CCTO8TA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 10:42// SV // FL 3 11001310300620160052000 JDO 1 EJEC CTO			19 Sep 2023
06 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8019-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): DARIO ALEXANDER ROCHA R - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ <ALEKS1515@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 12:25 PARA: GESTION DOCUMENTAL OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <GDOFEJEC8TA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DISCRIMINADA 11001310300620160052000- J1 - 01 ANEXOS 01 CD - NMMS			06 Sep 2023
11 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2023 A LAS 14:59:45.	14 Aug 2023	14 Aug 2023	11 Aug 2023
11 Aug 2023	AUTO DECIDE RECURSO	CONFIRAM AUTO 18 DE JULIO DE 2023			11 Aug 2023
11 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2023 A LAS 14:54:41.	14 Aug 2023	14 Aug 2023	11 Aug 2023
11 Aug 2023	AUTO DECIDE RECURSO	CONFIRMA AUTO 18 DE JULIO DE 2023			11 Aug 2023

11 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2023 A LAS 14:52:07.	14 Aug 2023	14 Aug 2023	11 Aug 2023
11 Aug 2023	ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO	INFORME SECUESTRE DECRETA ENTREGA			11 Aug 2023
11 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2023 A LAS 14:41:28.	14 Aug 2023	14 Aug 2023	11 Aug 2023
11 Aug 2023	AUTO DECIDE RECURSO	CONFIRMA AUTO 18 DE JULIO DE 2023			11 Aug 2023
11 Aug 2023	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO RECURSO-INFORME-DESCORRE TRASLADO-REPLICA RECURSO- SOLICITUD RELEVAR// MICS			09 Aug 2023
01 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6795-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: COPIAS, OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO DE: CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL <CSANCHEZ2108@YAHOO.ES> ENVIADO: LUNES, 31 DE JULIO DE 2023 14:43 11001310300620160052000 J01 FL 2 PFA			01 Aug 2023
01 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6793-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): DARIO ROCHA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: COPIAS, OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO DE: DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ <ALEKS1515@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 31 DE JULIO DE 2023 14:15 11001310300620160052000 J01 FL 2 PFA			01 Aug 2023
01 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6792-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): DARIO ROCHA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: COPIAS, OBSERVACIONES: DESCORRE TRASLADO DE: DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ <ALEKS1515@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 31 DE JULIO DE 2023 14:15 11001310300620160052000 J01 FL 2 PFA			01 Aug 2023
01 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6791-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS A SANCHEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL <CSANCHEZ2108@YAHOO.ES> ENVIADO: LUNES, 31 DE JULIO DE 2023 11:21 DESCORRE TRASLADO RECURSO 11001310300620160052000 FLS 3 / JER			01 Aug 2023
01 Aug 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		02 Aug 2023	04 Aug 2023	01 Aug 2023
31 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6780-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 1 CC - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL <CSANCHEZ2108@YAHOO.ES> ENVIADO: LUNES, 31 DE JULIO DE 2023 11:24 DESCORRE TRASLADO RECURSO -3 11001310300620160052000 JUZGADO 1 FL. 3			31 Jul 2023
31 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6765-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ASEJURIDICAS2014 - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM <ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 31 DE JULIO DE 2023 11:47 ASUNTO: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 REPLICA ABOGADO CARLOS RECURSO REPOSICION SUBSIDIO AUTO 18 DE 11001310300620160052000- J1 - 02 ANEXOS - NMMS			31 Jul 2023
27 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6678-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): INMOBILIARIA CONTACTOS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OTRO, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL <INMOBILIARIAEL SOL26@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023 11:19 ASUNTO: JUZ 01 E.C.C. INFORME PROCESO NO. 2016-0520 11001310300620160052000- J1 - 09 ANEXOS - NMMS			27 Jul 2023
27 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE INCORPORA RADICADO 6530-2023 AL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES Y SE ARCHIVA ACORDE AL ART. 109 DEL CGP. YA QUE ESTE RECURSO YA FUE RECEPCIONADO Y SE ESTA GESTIONANDO CON EL RADICADO 6516-2023// MICS. SIGUE EN TRASLADOS			27 Jul 2023
27 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6633-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): DARIO ALEXANDER ROCHA R - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OTRO, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ <ALEKS1515@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 25 DE JULIO DE 2023 11:33 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 11001310300620160052000- J1 - SIN ANEXOS - NMMS			27 Jul 2023
27 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6631-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): DARIO ALEXANDER ROCHA R - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OTRO, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ <ALEKS1515@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 25 DE JULIO DE 2023 11:40 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 11001310300620160052000- J1 - 08 ANEXOS - NMMS			27 Jul 2023
27 Jul 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		28 Jul 2023	01 Aug 2023	27 Jul 2023
26 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6622-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): BERNARDO PERDOMO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OTRO, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: BERNARDO PERDOMO <BERNARDOPERDOMO1962@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 25 DE JULIO DE 2023 10:35 ASUNTO: JUZ 1 EJECUCION SENTENCIAS ORIGEN JUZ 6 CC 2016-520 SOLICITUD DE SANCION ABOGADO DR DARIO ALEXANDER ROCHA ART 78 NO. 14 DECRETO 806 11001310300620160052000- J1 - 11 ANEXOS - NMMS			26 Jul 2023
26 Jul 2023	TRASLADO RECURSO APELACIÓN DE AUTOS ART. 326 C.G.P.		27 Jul 2023	31 Jul 2023	26 Jul 2023
26 Jul 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	CONTRA AUTO CORRE TRASLADO AVALÚO/MICS	27 Jul 2023	31 Jul 2023	26 Jul 2023
26 Jul 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	CONTRA AUTO QUE RESUELVE CONTROL DE LEGALIDAD// MICS	27 Jul 2023	31 Jul 2023	26 Jul 2023
26 Jul 2023	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART.446 CGP		27 Jul 2023	31 Jul 2023	26 Jul 2023



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2014 - 00529 - 00	Ejecutivo Mixto	BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/10/2023	5/10/2023
2	022 - 1998 - 15663 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA	FERNANDO NEIRA PEDRAZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/10/2023	5/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-10-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ. D.C.

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 001 2014 00529 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de terceros con interés en el asunto, contra la providencia de 28 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto dictado en la fecha arriba mencionada este despacho, ordenó entrega de dineros a la parte actora hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada en el asunto.

2. Inconforme con la decisión anterior, la mandataria judicial de terceros con acumulación de embargos, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando revocarla, fundamentándose en lo que se resume a continuación, a saber: i) que es de conocimiento del despacho que sus representados tienen acumulados embargos de carácter laboral en este proceso, por lo que no es plausible la entrega de dineros a la parte actora, pues debe darse aplicación a la prelación de créditos ii) que se debe oficiar a los juzgados laborales donde son demandantes sus representados para que remitan copia actualizada de la liquidación de crédito, para proceder conforme lo dispone el artículo 465 del C. G. del Proceso.

3. Las partes hicieron el debido pronunciamiento en el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que aunque no es parte dentro del presente asunto sí tiene interés legítimo, pues tiene acumulación de embargos en el presente asunto. ii)

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Que en el auto de 28 de agosto de 2023 se ordenó la entrega de dineros a la parte actora hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada en el asunto.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera favorable a quien lo propone, por las razones que pasan a exponerse.

4. Es cierto, como lo afirma la quejosa, que sus representados tienen acumulación de embargos por créditos laborales en el presente asunto, tal y como se vislumbra en el expediente, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 465 del C. G. del Proceso, procediendo a solicitar a los juzgados donde se tramitan los procesos laborales para que envíen la liquidación actualizada de crédito.

5. Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el numeral 5º del artículo 2495 del C. Civil, las acreencias de carácter laboral se encuentran en primera clase de preferencia, y el que acá se cobra.

6. Quiere decir lo anterior, que la acreencia laboral goza de prelación sobre el crédito que se cobra en este asunto, por lo que no puede entregarse dineros a la parte actora mientras no se haya satisfecho la primera.

7. Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo que se revocará la orden de entrega de títulos y se dispondrá lo pertinente.

8. De esta manera la providencia será revocada parcialmente, en lo que respecta a la entrega de dineros a la actora, pues previamente deberá darse cumplimiento a la norma arriba mencionada.

9. Igualmente sucederá con lo que respecta al dinero de las costas, pues previamente se debe cumplir la remisión de liquidaciones de crédito mencionadas por la recurrente, por lo que no hay aclaración alguna que hacer al auto recurrido, pues se revocará la orden de entrega de dineros.

10. Finalmente no se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación por carencia de objeto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



PRIMERO: REVÓCASE la orden de entrega de dineros a la parte demandante dada en el auto de 28 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la entrega de dineros, OFÍCIESE a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA, para que envíen a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No se entra a estudiar la concesión del recurso de apelación, de conformidad a la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 83

Fijado hoy 22 de septiembre de 2023, a la hora de las
8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Señor

JUEZ 01 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Recurso de Reposición auto del 21 de septiembre de 2023
Proceso: 110013103001-2014-00529-00
Demandante: BENJAMIN CALDERON COTES
Demandado: CIBRE – UNIVERSIDAD SAN MARTIN – MARIANO ALVEAR

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada de los señores **PEDRO ALEJO JIMENEZ JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.058.513 de Guatavita y **ELBERT FABIAN JIMENEZ PRIETO**, identificado con C.C. No. 1.075.651.713 de Zipaquirá, me permito una vez tenido en cuenta el Remanente Solicitado por el **Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532**, en forma comedida interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, respecto de las nuevas decisiones tomadas a través de auto del pasado 21 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta la reposición resuelta en el mismo auto, conforme a lo siguiente:

De la procedencia del recurso, art. 318 C.G. del P.

INDICA LA NORMA: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.



El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente"

En el caso de la referencia, el Despacho ha decidido revocar la orden de entrega de dineros para dar prelación a los créditos de índole laboral que se encuentran acumulados en el proceso de la referencia, de la forma que sigue:

5. Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el numeral 5° del artículo 2495 del C. Civil, las acreencias de carácter laboral se encuentran en primera clase de preferencia, y el que acá se cobra.

6. Quiere decir lo anterior, que la acreencia laboral goza de prelación sobre el crédito que se cobra en este asunto, por lo que no puede entregarse dineros a la parte actora mientras no se haya satisfecho la primera.



7. Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso, por lo que se revocará la orden de entrega de títulos y se dispondrá lo pertinente.

Con relación a lo anterior, se limita la orden a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA, desconociendo, entre otros, la medida de embargo debidamente remitida, radicada y tramitada ante su Juzgado y que fue ordenado por el **Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532**, conforme a lo descrito en el numeral segundo del auto respectivo así:

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la entrega de dineros, OFÍCIESE a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA, para que envíen a este despacho la liquidación de crédito y costas actualizada para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

Por contener puntos nuevos por resolver, y habiendose limitado la orden a unos despachos Judiciales en específico y desconociendo los otros, pese haberse presentado la solicitud de entrega de títulos por la suscrita conforme a lo ordenado en auto del 28 de Agosto de 2023, se interpone el recurso de reposición sobre este punto nuevo en específico para salvaguardar los créditos con prelación que se encuentran acumulados en el proceso del rubro y que no pueden tramitarse en forma superficial o sin un estudio detenido como paso a referir.

Fundamentos del recurso

Mediante auto del 28 de agosto de 2023, su Despacho decidió:



Radicación 110013 1030 001 2014 00529 00

Para resolver, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, **HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

Por lo anteriormente expuesto, se interpuso recurso de reposición por *"la mandataria judicial de terceros con acumulación de embargos, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación solicitando revocarla, fundamentándose en lo que se resume a continuación, a saber: i) que es de conocimiento del despacho que sus representados tienen acumulados embargos de carácter laboral en este proceso, por lo que no es plausible la entrega de dineros a la parte actora, pues debe darse aplicación a la prelación de créditos ii) que se debe oficiar a los juzgados laborales donde son demandantes sus representados para que remitan copia actualizada de la liquidación de crédito, para proceder conforme lo dispone el artículo 465 del C. G. del Proceso"*.

Sin embargo, se procede a revocar la decisión primigenia limitando oficiar a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA en forma exclusiva, para decidir respecto a la entrega de los títulos judiciales, dejando fuera los demás créditos de carácter laboral que se encuentran en curso, incluyendo el de mis mandantes **PEDRO ALEJO JIMENES Y ELVER FABIAN JIMENEZ** en la causa **Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532.**

De hecho, la actuación deviene en una infracción a la ley y no se tuvo en cuenta que, la entrega de títulos al demandante ordenada mediante auto del 28 de agosto de 2023, **SI CONSAGRÓ EL HECHO QUE SE DEBIERA PAGAR LOS CREDITOS DE ACREEDORES DE MEJOR DERECHO,** conforme a la



prelación de créditos deprecada y el orden de radicación de los mismos para ser tenidos en cuenta o, en su defecto, proceder a una entrega proporcional a cada una de las obligaciones sin desconocer unas u otras.

Y es que el hecho que el auto del 28 de agosto de los corrientes indicara que se pagaría con esta prelación de créditos, conllevó a que no se recurriera la decisión, porque no era necesario, empero ésta decisión contiene puntos nuevos que limitan la actuación y la motivación para la entrega de dineros a los JUZGADOS LABORALES 1,2,3,4, y 5 de MONTERÍA, CÓRDOBA, dejando por fuera los demás, aspecto que si consagró en forma genérica el auto del 28 de agosto sin entrever preferencia por alguno de los créditos de mejor derecho como lo hace el auto recurrido.

Así las cosas y para no entrar en controversias, solicito respecto al punto y al auto recurrido, se revoque la decisión para que se proceda a incluir la actualización de la totalidad de créditos laborales que se han acumulado en la presente causa, incluyendo la del **Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532**, y se decida como en Derecho corresponde, e igualmente, se proceda a estudiar la posibilidad de dejar sin efecto el auto del 21 de septiembre de 2023 en la medida que resulta ilegal en cuanto al resuelve, toda vez que el auto del 28 de agosto de 2023 si consagraba la entrega de dineros de los terceros por prelación de créditos y que debe atenderse por secretaría como corresponda, en estricto ejercicio de la forma de pago de los mismos, bien sea por orden de radicación o en forma proporcional la totalidad de los créditos laborales existentes, para que no resulte lesivo el derecho a la igualdad por la determinación tomada por su Despacho y que, se desconozcan créditos que llevan lustros esperando por ser suplidos consecuencia de las medidas cautelares solicitadas por otros despachos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, solicito

Primero: se revoque la totalidad del auto recurrido por ser ilegal conforme a lo expuesto y se mantenga la decisión del 28 de agosto de 2023, para que la



JULIETH GARZON CASTIBLANCO

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO- ABOGADA CONCILIADORA

-Calle 6A No. 2B - 12 Piso 2 - Guatavita (C/marca)

Carrera 32 No. 1H - 15 - Of. 401 - Bogotá D.C

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com Cel:3102185867

secretaría ejecute las labores propias para determinar la forma de pago de los créditos que cuentan con prelación.

Segundo: en forma subsidiaria se recurra lo decidido en el numeral segundo de la decisión adoptada el 21 de septiembre de 2023 y se revoque el numeral segundo del auto, para que en consecuencia ordene oficiar y determinar la forma en cómo se pagarán la totalidad de las acreencias laborales que se propender recaudar a través de la causa del rubro y cuyas medidas cautelares o embargos se radicaron en éste proceso, y se pague en el orden que la ley ordena en estos casos.

Tercero: En caso de no recurrirse la decisión, interpongo recurso de apelación en forma subsidiaria.

Del Señor Juez,

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO

C.C. 1.010.196.034 de Bogotá

T.P. 211.397 del C.S de la J.

RE: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 110013103001-2014-00529-00
Dte. Benjamin Calderon VS CIBRE

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 15:48

Para:julieth.garzon@hotmail.com <julieth.garzon@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

}

ANOTACION

Radicado No. 8844-2023, Entidad o Señor(a): JULIETH JAZBLEIDY GARZÓ - Tercer Interesado, Aportó Documento: CARLOS ALBERTO AVILA VELANDIA, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS-SAE SAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:54
Ref.: Recurso de Reposición auto del 21 de septiembre de 2023- NDC 11001310300120140052900 JUZGADO (1) FL.4

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:58

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fredy.fj@hotmail.com <fredy.fj@hotmail.com>;

costacalderon@hotmail.com <costacalderon@hotmail.com>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 110013103001-2014-00529-00 Dte. Benjamin Calderon VS CIBRE

Señor

JUEZ 01 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Solicita entrega de títulos
Proceso: 110013103001-2014-00529-00
Demandante: BENJAMIN CALDERON COTES
Demandado: CIBRE – UNIVERSIDAD SAN MARTIN – MARIANO ALVEAR

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada de los señores **PEDRO ALEJO JIMENEZ JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.058.513 de Guatavita y **ELBERT FABIAN JIMENEZ PRIETO**, identificado con C.C. No. 1.075.651.713 de Zipaquirá, me permito una vez tenido en cuenta el Remanente Solicitado por el **Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532**, allego memorial adjunto.

Atentamente;

	<p><i>JULIETH GARZON CASTIBLANCO</i></p> <p>ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO - ABOGADA CONCILIADORA ·Calle 6A No. 2B - 12 Piso 2 · Guatavita (C/marca) Carrera 32 No. 1H - 15 · Of. 401 · Bogotá D.C E-mail: julieth.garzon@hotmail.com Cel: 3102185867</p>
---	--

P.D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así

mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano, decreto 806 de 2020 con vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, ley 527 de 1999 y las que la sustituyan, modifiquen, complementen y sus respectivos reglamentos.

De: JULIETH GARZON CASTIBLANCO

Enviado el: martes, 13 de junio de 2023 10:40 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fredy.fj@hotmail.com

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES 110013103001-2014-00529-00 Dte. Benjamin Calderon VS CIBRE

Señor

JUEZ 01 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Insistencia para entrega de títulos por prelación de créditos Rad. 2015-532 Juzgado 29 Laboral del Circuito De Bogotá
Proceso: 110013103001-2014-00529-00
Demandante: BENJAMIN CALDERON COTES
Demandado: CIBRE – UNIVERSIDAD SAN MARTIN – MARIANO ALVEAR

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de los señores **PEDRO ALEJO JIMENEZ JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.058.513 de Guatavita y **ELBERT FABIAN JIMENEZ PRIETO**, identificado con C.C. No. 1.075.651.713 de Zipaquirá, me permito una vez tenido en cuenta el Remanente Solicitado por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso radicado 2015-532, me permito alegar memorial que adjunto.

Atentamente;



P.D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano, decreto 806 de 2020

con vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, ley 527 de 1999 y las que la sustituyan, modifiquen, complementen y sus respectivos reglamentos.



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 022 1998 15663 00

Para resolver y estando el proceso al Despacho para la aprobación o improbación del remate efectuado el día 16 de agosto de 2023, se denota que existe una controversia suscitada respecto al inicio de proceso de insolvencia de la sucesora procesal CONSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA y que actualmente cursa en etapa liquidataria ante el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ; asimismo, cabe la pena resaltar que a folio 553 y por auto del 16 de diciembre de 2015 se reconoció como sucesores procesales del causante FERNANDO NEIRA PEDRAZA a la prenotada interviniente, a LUIS NEIRA PEDRAZA y a NORMA CONSTANZA NEIRA PEDRAZA.

Continuando con el anterior derrotero en audiencia del 27 de enero de 2023 se resolvió la suspensión del proceso, pero únicamente frente a CONSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA (FL. 950) en razón al inicio de negociación de deudas.

Dicho lo anterior, se ordena oficiar al JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que dentro del término de 5 días y so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias establecidas en el núm. 3 del artículo 44 del Código General del Proceso indique a esta judicatura si el crédito en favor de BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA fue incluido en el mentado trámite de liquidación de CONSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA.

Procédase de conformidad. (ley 2213 de 2022).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

CL

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>
--

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO: 1998 – 1566301 (JUZG ORIGEN 22 CCTO)

DEMANDANTE: CESIONARIO JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL

DEMANDADA: FERNANDO NEIRA PEDRAZA

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE Y POR ESTADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023., DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

DORA MARIA OCHOA GIL, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.588.658 DE Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 98598 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, el señor **CESIONARIO JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss, **artículo 320 y ss, del Código General del proceso y en contra del AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE Y POR ESTADO 21 DE SEPTIEMBRE del 2023.**

AUTO RECURRIDO

Mediante Auto de fecha del 15 de septiembre y por estado 21 de septiembre del 2023, despacho señala párrafo segundo: **CONTINUANDO CON EL ANTERIOR DERROTERO EN AUDIENCIA DEL 27 DE ENERO DEL 2023, SE RESOLVIO LA SUSPENSION DEL PROCESO, PERO UNICAMENTE FRENTE A CONSTANZA TEREZITA PEDRAZA DE NEIRA (folio 950) EN RAZON AL INICIO DE NEGOCIACION DE DEUDAS.**

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

PRIMERO: Este despacho mediante auto con fecha 17 de noviembre del 2022, y dando respuesta a la solicitud elevada por la parte demandante, dispone

mediante CONTROL DE LEGALIDAD, y especificando en el mismo que sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, señalar fecha de remate para las 11.A.M. del día 27 de enero del 2023, para llevar a cabo diligencia DE REMATE VIRTUAL, del inmueble con F.M.I No. 50N – 114700, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó, dentro del presente proceso,.....

SEGUNDO: El día 27 de enero del 2023 a las 11.a.m., se da inicio a la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso, contando como asistentes presentes mi poderdante y demandante CESIONARIO el señor JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL y la suscrita en calidad de Apoderada del demandante.

TERCERO: Diligencia que de acuerdo a la norma se esperó con el tiempo prudencial y no habiendo postores se declara desierta la licitación. Y en la misma acta de la diligencia de remate se fija fecha para el 03 de marzo a las 11.00 a.m. del 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, del inmueble objeto de este proceso.

CUARTO: Con gran extrañeza al imprimir el acta de la diligencia de Remate celebrada en la fecha estipulada por este despacho , mi poderdante se da cuenta que el acta contiene un contenido que no ajusta a lo dispuesto en la diligencia, apareciendo una suspensión y el funcionario que lo atiende se disculpa, expresando que efectivamente existe un error y procede y se digitaliza la corrección del acta de remate, bajo los parámetros legales que se había celebrado la diligencia de remate del 27 de enero del 2023.

QUINTO: De acuerdo a lo expresado en el numeral tercero (3) en la misma ACTA DE LA DILIGENCIA DE REMATE EL SEÑOR Juez fija nueva fecha de remate para el día 03 de marzo a las 11.a.m. del 2023, en el numeral tercero (3) del RESUELVE del ACTA DE REMATE.

SEXTO: Así sucesivamente el juzgado fija nueva fecha para el día 02 de mayo del 2023 a las 3.p.m, no se realizó la diligencia, por error de términos en la publicación de los edictos, se solicita nueva fecha y el juzgado fija nueva fecha de DILIGENCIA VIRTUAL ,para el día 16 de Agosto de del 2023, a las 10 a.m., hace postura EL DEMANDANTE CESIONARIO JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL, por cuenta de su crédito , facultado legalmente por tratarse de ser único ejecutante o acreedor de mejor derecho., además cancelado el saldo del remate , el impuesto del remate, y demás emolumentos de ley.

PETICION ESPECIAL

Honorable señor Juez, con mi acostumbrado respeto invoco ante usted, que se ejerza EL CONTROL DE LEGALIDAD, respecto a este proceso y en especial en lo referente al auto del 15 de septiembre, donde el despacho hace alusión en el párrafo segundo del mismo auto, donde expresa que se resolvió la suspensión del proceso, pero únicamente para la señora CONSTANZA TERESITA PEDRAZA DE NEIRA, en razón al inicio de negociación de deudas.

Situación que nunca se realizó dentro de la diligencia DE REMATE VIRTUAL del 27 de enero del 2023 y por el contrario diligencia que se llevó a cabo dentro de los parámetros de ley en presencia del señor demandante JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL y la suscrita como su apoderada, y por el contrario se declaró desierto la diligencia por falta de postores y en la misma ACTA DE REMATE en el RESUELVASE NUMERAL TERCERO, el juzgado fija nueva fecha de Remate para el día 03 de marzo del 2023, tal y como reza en el acta publicada por el juzgado y firmada por su Señoría.

¿Mi interrogante? frente a esta situación relacionado con el inmueble objeto de este proceso, que lleva 25 años y que desde el año pasado han existido varias diligencias de Remate Virtual , siempre con su debido CONTROL DE LEGALIDAD ejecutado por este despacho, nunca dentro de las audiencias de Remate se hicieron presente los demandados o demandada hacer acto de presencia a través de su apoderado y en este momento que se realizó la diligencia de REMATE VIRTUAL el día 16 de Agosto y se adjudicó el inmueble al acreedor por cuenta de su crédito , facultado legalmente por tratarse de ser único ejecutante o acreedor de mejor derecho. Aparece una Fundación LIBORIO MEJIA, aduciendo que existe un proceso de negociación de deudas, con un juzgado civil municipal.

Y lo más importante hasta ahora no existe un mandato claro de Autoridad competente que así lo disponga.

Y si en cambio Honorable señor Juez, INDUCIENDO A SU SEÑORIA EN ERROR DE DERECHO Y VULNERADO EL DEBIDO PROCESO de mi mandante JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL

Solicito al Respetable Señor Juez, se revise cuidadosamente los pronunciamientos hechos por este despacho con fecha 15 de septiembre del

2023 y se tenga en cuenta y como prueba EL ACTA DE REMATE de fecha 27 de enero del 2023 que se encuentra en su despacho.

Y en su defecto se Apruebe El Remate ya ejecutado y aprobado por su despacho.

PETICIONES.

PRIMERA: Admitir el presente recurso de Reposición y en Subsidio apelación.

SEGUNDA: Revocar el auto de fecha 15 de septiembre del 2023 y por estado el 21 de septiembre del 2023.

TERCERO: Reponer el auto de fecha 15 de septiembre del 2023.

CUARTO: De no proceder el presente Recurso de Reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de Apelación.

ADJUNTO: pantallazo auto de control de legalidad de fecha 17 de noviembre del 2022.

Pantallazo Acta de diligencia de remate virtual del juzgado, del 17 de enero del 2023.

Del Señor Juez.



DORA MARIA OCHOA GIL.

C.C. 51.588.658 de Bogotá.

T.P. 98598 del C.S.J.

doramariaog@hotmail.com

cel:3102181145.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL



ALZADO I CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Remate No.	110013103-022-1998-18863-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 27/01/2023
Demandante:	BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA
Demandados:	FERNANDO NEIRA PEDRAZA
Hora de Inicio:	11:00 A.M.
Hora de Terminación:	11:15 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
	Nombres	Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderada Demandante	DORA MARIA OCHOA GIL C.C. 51.588.658 de Bogotá y T.P. 98.598 del C. S. de la J.	NO
Cesionario	JESUS DAVID CAMACHO SANDOVAL C.C. 80.055.812	NO

Llegada la fecha y hora señaladas mediante auto calendarado del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022), el suscrito Juez Primera Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia RAFAEL NIÑEZ PINILLA, da apertura a la diligencia de remate virtual.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
No. Folio de matrícula:	60N-1147000
Dirección:	Calle 127C No. 46-23 (dirección catastral), de esta ciudad
Valor:	\$ 1.409.152.500
Valor Líquido (70%):	\$ 986.406.750

RE: Recurso de reposicion Ref: 1998-1566301

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tue 28/09/2023 9:57

Para:doramariaog@hotmail.com <doramariaog@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8798-2023, Entidad o Señor(a): DORA OCHOA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Dora Maria Ochoa Gil <doramariaog@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 15:49

11001310302219981566301 J01 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 15:53

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposicion Ref: 1998-1566301

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Dora Maria Ochoa Gil <doramariaog@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 15:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposicion Ref: 1998-1566301



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Octubre 20 2023



Opciones de Accesibilidad



Mapa del Sitio (</web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota#>)

Seleccionar Idioma | ▼



Iniciar Sesión (/C/Portal/Login?P_Lid=128058456)

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-01-DE-EJECUCION-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/INICIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/inicio))

INFORMACIÓN GENERAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-01-DE-EJECUCION-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/informacion-general))

ATENCIÓN AL USUARIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-01-DE-EJECUCION-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/ATENCION-AL-USUARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/atencion-al-usuario))

VER MÁS JUZGADOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-01-DE-EJECUCION-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA/VER-MAS-JUZGADOS](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/ver-mas-juzgados))

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos (</web/ciudadanos>)

Abogados (</web/abogados>)

Servidores

Judiciales (</web/funcionarios>)

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma (</web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-audiencias-circuito-de-bogota/cronograma-de-audiencias>)

Estados electrónicos

▶ [2024\(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/87\)](/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/87)

▶ [2023\(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/80\)](/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/80)

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>) Juzgados de Ejecución Ci
 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOG
 Publicación con efectos procesales ([https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ej](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/estados-electronicos)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------

- ▶ 2022(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/59)
- ▶ 2021(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/66)
- ▶ 2020(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/47)
- ▶ 2019(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/48)
- ▶ 2018(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/49)
- ▶ 2017(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/50)
- ▶ 2016(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/51)
- ▶ 2015(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/52)
- ▶ 2014(/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/53)

Notificaciones

Procesos

Remates

Traslados

Lunes	
<p style="text-align: center;">2; ESTADO N 86 (/documents/2852620/157781808/ESTADO+N+86.pdf/8c074c13-be65-4fec-a2fe-b6ece60b3094)</p> <p style="text-align: center;">Traslado Avalúo 002-2015-00078 (/documents/2852620/132877708/02-2015-00078+AUTO+02-10-2023.pdf/012d9704-5316-4e0a-8182-fff941353c20)</p> <p style="text-align: center;">Traslado Avalúo 012-2020-00240 (/documents/2852620/132877708/12-2020-240+2+octubre.pdf/46bf7747-95df-40fe-93c9-e929bec584d3)</p> <p style="text-align: center;">Traslado Avalúo 039-2016-00505 (/documents/2852620/132877708/39-2016-505+2+OCT.pdf/77f06145-376a-4dcf-8e03-dd0fb12ea803)</p>	<p>(/documen</p> <p>(/doc 2023+(</p> <p>312+POI</p> <p> </p> <p>00354+por</p> <p> </p> <p>00735+I</p> <p> </p> <p>007</p> <p> </p> <p>1713</p> <p> </p> <p>00362+MI</p>
9	